

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 40, Serie 2004-05**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2, 3 y 7 de febrero de 2005.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Luis E. (Gardy) Fontánez
2. Hon. Saúl González Gerena
3. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
4. Hon. Daniel Santiago Rojas
5. Hon. Juana C. González Irizarry
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Wilfredo Rosa Santory
8. Hon. Víctor Velázquez Casillas
9. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
10. Hon. José González Hernández
11. Hon. Francisco Díaz Jaime

EN CONTRA:

1. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
2. Hon. José M. Hernández Hernández


AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 37
Resolución Núm. 40

Serie 2004-05

Presentada por: La Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CONTRATAR UN PRÉSTAMO CON EL BANCO SANTANDER DE PUERTO RICO, A FIN DE ADQUIRIR MEDIANTE LA FORMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO ("LEASING") COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS Y SUS ACCESORIOS A SER USADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE PERMISOS MUNICIPAL; AUTORIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS EN FUNCIÓN DE PROVEER LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA CUBRIR LO NECESARIO QUE CORRESPONDA A PROPÓSITO DE AMORTIZAR EL PRÉSTAMO.

Por Cuanto: El Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, en su cuarto párrafo declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

Por Cuanto: La citada Ley 81 en su Artículo 1.006 "Reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo" y añade dicho Artículo que "la autonomía comprenderá esencialmente, entre otros elementos, la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y de la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos."

Por Cuanto: Corresponde al Alcalde, según dicta el Artículo 3.009 en su inicio (t), "ordenar y hacer que se provean los suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios contractuales no profesionales que requiera cualquier unidad administrativa y dependencia del gobierno municipal..."

Por Cuanto: Mediante la Ordenanza Núm. 50, Serie 2003-04, aprobada el 18 de junio de 2004, enmendada por la Ordenanza Núm. 4, Serie 2004-05, aprobada el 13 de julio de 2004 el Municipio de Humacao creó la Oficina de Permisos Municipal, en adelante, la OFICINA, la cual se comenzó a organizar el 1 de julio de 2004, habiendo iniciado el reclutamiento y adiestramiento a parte del personal que estará laborando en la misma.

Por Cuanto: La OFICINA tiene actualmente 12 empleados y contará eventualmente con 28 puestos a ser ocupados por ingenieros, auxiliares de ingeniería, inspector, técnicos ambientales, técnicos de sistemas de información y personal administrativo de apoyo a las operaciones. Todo este personal es necesario para establecer y mantener una operación de servicio eficiente.

Por Cuanto: Las computadoras electrónicas constituyen la herramienta auxiliar primordial de la OFICINA, razón por la cual tiene imperiosa necesidad de adquirir 23 de éstas con sus accesorios a propósito de establecer y mantener archivos y expedientes electrónicos de todos los casos y situaciones que se atenderán a diario, todo ello como parte del servicio de excelencia que esta OFICINA estará prestando. No obstante, el director de la OFICINA ha estimado que, en función de poner en marcha la primera fase de operaciones es indispensable adquirir 11 computadoras con sus accesorios.

Por Cuanto: Habiéndose estudiado y considerado una propuesta previamente sometida por la firma Caribbean Data Systems y CS Computer, utilizada por la Oficina de Programas Federales Municipal como base para la instalación de las computadoras y accesorios para éstas, que adquirió, resulta que para los fines enunciados en el precedente Por Cuanto conlleva una erogación de cierta cantidad con la cual no cuenta en su actual presupuesto la OFICINA y en tal virtud se hace

necesario recurrir a fuentes financieras externas de acuerdo a lo autorizado por ley.

Por Cuanto: En virtud de lo anterior, el Municipio ha tomado la decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 64, del 3 de julio de 1996, enmendada, en adelante Ley 64, en sus artículos 4 y 5 que autorizan a los municipios a tomar un préstamo mediante la contratación en instrumentos de obligación especial con instituciones bancarias o financieras, ya sean públicas o privadas, en función de proveer fondos para, entre otros fines públicos, "pagar el costo de adquirir cualquier equipo, desarrollar o construir cualquier obra o mejora pública... o cualquier otro proyecto que los municipios estén legalmente autorizados a emprender."

Por Cuanto: Conforme dispone el Artículo 9 de la Ley 64, la contratación de los mencionados instrumentos de obligación especial deberá ser autorizada con el voto afirmativo de por lo menos, dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: La oferta más atractiva para el Municipio se recibió del Banco Santander de Puerto Rico, conforme a la cual por medio de un préstamo configurado mediante un contrato de arrendamiento financiero mobiliario ("leasing"), el Banco como arrendador financiero le compraría a Caribbean Data System y CS Computer todo el equipo necesario de la OFICINA y lo cedería al Municipio por el término de treinta y seis (36) meses a cambio de determinado canon a pagarse mensualmente que incluiría los intereses a razón de 3.75% anual sobre la suma principal de \$19.360.00. El pago mensual ascendería a la cantidad de \$569.43.

Por Cuanto: Los fondos para cubrir el costo de contratación para lo que resta del año fiscal 2004-2005, le serán asignados a la OFICINA, según se dispone más adelante en esta Resolución.

Por Cuanto: Como norma general la Ley Núm. 265 del 3 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles" requiere que la contratación a llevarse a cabo con el Banco Santander de Puerto Rico sea previamente aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante el BANCO.

Por Cuanto: No obstante lo señalado en el precedente POR CUANTO, los términos y condiciones bajo los cuales se habrá de contratar con el Banco Santander de Puerto Rico eximen el préstamo propuesto de la previa aprobación del BANCO conforme surge del artículo 10 del Reglamento que, por mandato de la citada Ley Núm. 265, fue adoptado por el BANCO a tenor con la Resolución Núm. 8146 aprobada por su Junta de Directores el 21 de enero de 2004.

Por Cuanto: El artículo 10 del aludido Reglamento en su parte pertinente dispone como sigue:

a. "Se exime única y exclusivamente del requisito de aprobación del otorgamiento de un Contrato de Financiamiento bajo el Artículo 4 de este Reglamento a todo Contrato de Financiamiento que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- i. cuyo principal no exceda \$50,000.00 siempre y cuando el principal agregado de todos los Contratos de Financiamiento otorgados por la Entidad Gubernamental con la Entidad Privada arrendadora o financiera no exceda de \$100,000 para el año fiscal en curso y contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8, según apliquen; o
- ii. sea otorgado por una corporación pública o un municipio cuyo interés no exceda el Interés Máximo aplicable y

contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8 (c) de este Reglamento”.

Por Tanto: Resuélvase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto

Rico:

Sección 1: Se autoriza al Alcalde a contratar un préstamo con el Banco Santander de Puerto Rico, para adquirir mediante la forma de arrendamiento financiero mobiliario (“leasing”) con el producto del cual se adquirirán once (11) computadoras electrónicas y sus accesorios a ser usadas en los procedimientos administrativos que llevará a cabo la Oficina de Permisos Municipal. El producto del préstamo será consignado en la partida del vigente presupuesto correspondiente a la OFICINA con el objetivo de que pueda cubrir el costo de la primera fase de sus operaciones.

Sección 2: El Alcalde suscribirá, en representación del Municipio todo documento que sea necesario para la consecución del mencionado préstamo, cuya suma principal será de \$19,360.00, intereses al 3.75% anual, otros cargos financieros que correspondan y vencadero en treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que se acuerde.

Sección 3: El capital e intereses del mencionado préstamo se amortizará mediante pagos mensuales de \$569.43.

Sección 4: Se autoriza al Director de Finanzas a efectuar en los libros que tiene a su cargo las transferencias u operaciones pertinentes, en función de que se provean a la OFICINA los fondos que, por la presente Resolución, se le asignan que cubrirá el costo operacional por lo que resta del año fiscal 2004-2005.

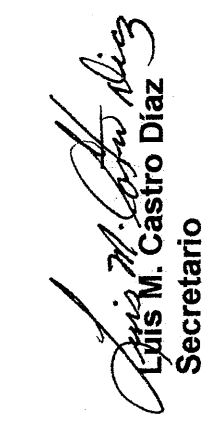
Sección 5: Los fondos necesarios para sufragar el costo operacional para los años fiscales 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008, serán consignados en el Proyecto de Resolución de Presupuesto correspondiente a cada uno de estos años.

Sección 6: Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

Sección 7: El Secretario Municipal enviará copia de esta Resolución a los siguientes organismos: Oficina de Finanzas Municipal, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y el Banco Santander de Puerto Rico.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico,
el 3 de febrero de 2005.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Resolución a mi consideración el 7 de
 febrero 2005, y firmada por mí el 8 de febrero
de 2005.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde



U.S. DEPARTMENT OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT
CARIBBEAN OFFICE, CPD DIVISION
EDIFICIO ADMINISTRACION DE TERRENOS
171 Carlos Chardon Avenue - Suite 301
San Juan, Puerto Rico 00918-0903
<http://www.hud.gov>

December 6, 2004

Honorable Marcelo Trujillo Panisse
Mayor
Municipality of Humacao
PO Box 178
Humacao, PR 00792

Dear Mayor Trujillo Panisse:

**SUBJECT: RENTAL OF OFFICE SPACE IN A CDBG FUNDED REAL PROPERTY TO
THE MUNICIPAL PLANNING AND PERMITS OFFICE.**

We are in receipt of letter dated November 4, 2004, from Mr. Rafael Hernández Genao, Director, Planning Department, in which the Municipality of Humacao is requesting a reconsideration of our letter dated September 9, 2004 on the rental of office space in the Multiuse - Terminal Building to the new Municipal Planning and Permits Office.

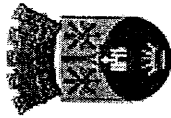
As per the description of the tasks that the new Municipal Permit Office will be conducting under Hierarchy Levels I, II, and III, in providing public services, we have determined that the above subject is an eligible use of the building.

If you have questions regarding this letter, please contact Ms. Rosa C. Rodriguez, CPD Representative at (787) 766-5400, extension 2085.

Sincerely,

Carmen R. Cabrera
Director
Community Planning and Development

cc: Michael A. Colón
Field Office Director



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Humacao

Departamento de Planificación

Oficina de Permisos

1 de febrero de 2005

Hon. Daniel Santiago Rojas
Presidente

Comisión de Hacienda
Legislatura Municipal

Rafael Hernández Genao, PE, PPL
Director

**RE: PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 37, SERIE 2004-2005
ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PARA OFICINA DE
PERMISOS URBANÍSTICOS**

El pasado 16 de diciembre de 2004 comparecimos ante la Comisión de Hacienda de la Legislatura Municipal para discutir el Proyecto de referencia. Durante la discusión se trajo a colación el requerimiento de obtener la aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) antes de otorgar el contrato de arrendamiento financiero mobiliario (“leasing”) para adquirir once (11) computadoras para la Oficina de Permisos Urbanísticos. La Ley 64 del 3 de julio de 1996, enmendada por la Ley 75 del 12 de agosto de 1997, creada para reglamentar este tipo de transacción, y el Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento del BGF así lo estipulan. Surgió la duda de si la aprobación por parte del BGF se requería antes de que la Legislatura Municipal emitiera una Resolución aprobando la transacción, o si por el contrario, el BGF requería una Resolución emitida por la Legislatura Municipal antes de aprobar la transacción.

Hon. Marcelo Trujillo Panisse - Alcalde
P.O. Box 178 Humacao, PR 00792 • ☎ (787) 850-6180 • 📠 (787) 285-2306
✉ humacao@coqui.net

Nos comprometimos a investigar el asunto y durante la investigación encontramos que en la transacción que se realizó anteriormente con el Banco Santander para adquirir cinco (5) computadoras para la Oficina de Programas Federales y tres (3) para el Programa de Sección 8, la Legislatura Municipal emitió una Resolución (Resolución Núm. 40, Serie 2003-2004) aprobando la transacción y luego se notificó mediante carta al BGF. La transacción fue por la cantidad de \$14,879.16, incluyendo intereses, a un interés de 4.75%. Con la carta se le envió copia de la Resolución aprobada por la Legislatura Municipal (acompañamos copia de la carta).

La Ley 64, en el Artículo 11 (a) claramente especifica que *“toda obligación a ser incurrida al amparo de las disposiciones de esta Ley deberá recibir la previa aprobación del Banco Gubernamental.”* De igual forma, el Artículo 31(a) estipula que *“ningún Municipio podrá incurrir en una obligación evidenciada por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos bajo las disposiciones de esta Ley sin la aprobación previa del Banco Gubernamental.”*

En el Artículo 7 de la misma Ley se dispone el requisito de que la transacción debe ser aprobada mediante resolución con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Legislatura Municipal y la aprobación del Alcalde. Esto significa que la Resolución de la Legislatura Municipal aprobando la transacción es uno de los requisitos que evaluará el BGF. En otras palabras, cuando se solicite la aprobación del BGF la Resolución de la Legislatura Municipal es uno de los documentos que deberá acompañar la solicitud.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, entendemos que no será necesario la aprobación del BGF debido a que la transacción es menor de \$50,000.00. El mismo Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento del BGF estipula en el Artículo 10 (Exenciones), inciso (a), que las transacciones cuyo principal no exceda \$50,000.00 quedan exentas de la aprobación por parte del BGF siempre y cuando el principal agregado de todos los Contratos de Financiamiento entre la Entidad Gubernamental y la Entidad Privada no exceda \$100,000.00. En nuestro caso, la transacción de arrendamiento financiero mobiliario (“leasing”)

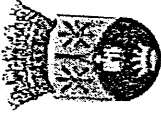
con el Banco Santander es de los \$20,499.48, incluyendo intereses, a un interés de 3.75%, que sumada a las otras transacciones de arrendamiento financiero con el mismo Banco no sobrepasa los \$100,000.00 durante el presente Año Fiscal, por lo cual queda exenta del requisito de aprobación por parte del BGF.

Acompañamos copia del Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento del BGF.

De necesitar información adicional puede comunicarse con este servidor por las extensiones 2214 y 2215.

CC: Hon. Luis "Gardi" Fontánez, Presidente Legislatura Municipal
Lcdo. Humberto Ortiz, Asesor Legal Legislatura Municipal
Sr. José A. Carrasquillo, Director de Finanzas

Anejos:



Departamento de Planificación

HOJA DE TRAMITE

26 de enero de 2005

Hon. Luis Castro
Secretario
Legislatura Municipal

RHG / Julián Pablos

Rafael Hernández Genao, PE, PPL
Director

RE: ENTREGA DE COPIA COMUNICACIÓN FECHADA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DIRIGIDA A LA SEÑORA ENID LOPEZ LOPEZ, DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DEL B.G.F. Y FIRMADA POR EL SEÑOR JOSÉ A. CARRASQUILLO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE FINANZAS

Recibido por: María Quoy

Fecha: 27 Jan 05

Hon. Marcelo Trujillo Panisse - Alcalde
P.O. Box 178 Humacao, PR 00792 • Tel. (787) 852-3066 • Fax (787) 285-2306

01-01-2005 10:00 AM



Escudo
Humacao

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL
Apartado 178
Humacao, Puerto Rico 00792

Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

13 de septiembre de 2004

Sra. Enid López López
Directora
Financiamiento Municipal
Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
P.O. Box 42001
San Juan, Puerto Rico 00940-2001

Estimada señora López:

A tenor con la Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (La Ley 64) y la Orden Ejecutiva 1993-2000 que le impone al Municipio la obligación de presentar al Banco los contratos de arrendamiento financiero que entidades financieras o bancarias del sector privado, le proponga al municipio antes de que incurra en la obligación los siguientes términos del arrendamiento financiero que ofrece el Banco Santander de Puerto Rico.

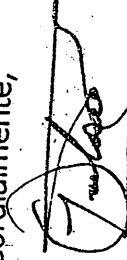
Equipo	
Costo Total	\$14,879.16
Tasa de Interés	3.75%
Término de Arrendamiento	36 meses
Pago Mensual	\$413.31

Se acompaña copia de la Resolución aprobada por la Legislatura Municipal autorizando al Alcalde a gestionar el arrendamiento en referencia.

Tels. 852-3066, 852-0509, 852-2000 • Fax 850-6767

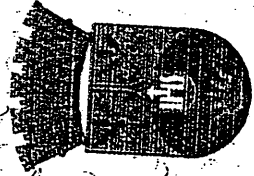
De necesitar información adicional, favor de llamar al (787) 852-3066 Ext. 2238/2239 y comunicarse con el Sr. Gilberto Rivera López, Coordinador de Programa de Vivienda.

Cordialmente,

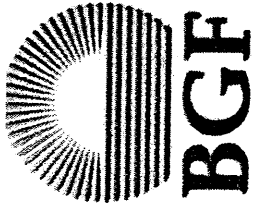


Sr. José A. Carrasquillo
Director

Departamento de Finanzas



Escudo
DOMINICANO



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DEL
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
EN RESOLUCIÓN NÚMERO 8146 DE 21 DE ENERO DE 2004

**REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS
GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO**

ÍNDICE

Artículo 1. Base Legal.....	1
Artículo 2. Propósito	1
Artículo 3. Definiciones	2
Artículo 4. Contratos y Cesiones Sujetos a Aprobación.....	4
Artículo 5. Prohibiciones.....	4
Artículo 6. Procedimiento de Aprobación.....	5
Artículo 7. Criterios de Evaluación	7
Artículo 8. Cláusulas Contractuales o Información Requeridas.....	8
Artículo 9. Registros	10
Artículo 10. Exenciones.....	11
Artículo 11. Separabilidad.....	12
Artículo 12. Vigencia.....	12
Artículo 13. Recomendación y Aprobación	12

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO
REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS
GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 1. Base Legal.

Se adopta este reglamento bajo las disposiciones de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada, que autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a actuar como Agente Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades, el Artículo 11 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de 1996, la Orden Ejecutiva Núm. 1993-20 y la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles.

Artículo 2. Propósito.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, el Artículo 11 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada y la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, el Banco, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , sus agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades, adopta y promulga este Reglamento con el propósito de establecer las normas que regirán los procedimientos de aprobación del otorgamiento o cesión de cualquier contrato de arrendamiento o contrato de financiamiento sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003.

Artículo 3. Definiciones.

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Banco: Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- b. Certificación de Cumplimiento: Certificación sometida al Banco por la Entidad Gubernamental contratante en la cual, el principal oficial ejecutivo de la Entidad Gubernamental y el asesor legal interno o externo de dicha entidad certifican que (i) se ha cumplido con los requisitos contractuales y de compra de dicha Entidad Gubernamental; (ii) el Contrato de Financiamiento incorpora las cláusulas requeridas por el Artículo 8 de este Reglamento; y (iii) los recursos identificados en la Certificación de OGP se utilizarán para cumplir con los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento.
- c. Certificación de OGP: Documento escrito mediante el cual la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (i) toma conocimiento del Contrato de Financiamiento, (ii) certifica que la Entidad Gubernamental cuenta con fondos suficientes para hacer los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento por el año fiscal en curso, y (iii) se compromete a incluir en el presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad necesaria para cumplir con los pagos correspondientes por el término del Contrato de Financiamiento.
- d. Cesión Exenta: Toda cesión de Contrato de Financiamiento que esté exenta de aprobación por el Banco bajo el Artículo 10 de este Reglamento.
- e. Contrato de Arrendamiento: Un acuerdo bajo el cual el arrendador le cede al arrendatario el derecho al uso y disfrute de un bien mueble propiedad del arrendador, por un término determinado a cambio de unos pagos periódicos previamente estipulados.
- f. Contrato de Arrendamiento Financiero: Un Contrato de Arrendamiento que cumple con uno de los siguientes requisitos:

- i. se transfiere la titularidad del bien mueble arrendado al arrendatario al finalizar el término del arrendamiento;
 - ii. contiene una opción de compra del bien arrendado por un valor sustancialmente menor que el justo valor en el mercado de dicho bien al momento de ejercer la opción;
 - iii. el término es igual o mayor al setenta y cinco (75) por ciento de la vida útil del bien mueble arrendado; o
 - iv. el valor presente de los pagos mínimos en el contrato, excluyendo gastos administrativos, es igual o mayor al noventa (90) por ciento del justo valor en el mercado del bien mueble arrendado.
- g. Contrato de Financiamiento: Todo Contrato de Arrendamiento o Contrato de Arrendamiento Financiero que comprometa los recursos presupuestarios de la Entidad Gubernamental por un período de más de un (1) año fiscal y cualquier otro tipo de contrato de financiamiento de bienes muebles que comprometa los recursos presupuestarios de una Entidad Gubernamental más allá del año fiscal en curso y que conlleve el pago de intereses por la Entidad Gubernamental.
- h. Contrato Exento: Todo Contrato de Financiamiento cuyo otorgamiento este exento de aprobación por el Banco bajo el Artículo 10 de este Reglamento.
- i. Entidad Gubernamental: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos sus departamentos, instrumentalidades, agencias, juntas, comisiones, corporaciones públicas y municipios.
- j. Entidad Privada: Cualquier persona natural o jurídica, sociedad, asociación o corporación, con o sin fines de lucro, que no sea una Entidad Gubernamental.
- k. Interés Máximo: Tasa máxima de interés permitida para los Contratos de Financiamiento según establecida por el Banco de tiempo en tiempo. Dicha tasa de interés será establecida por el Banco periódicamente.

- l. Registro de Aprobación y Cesión de Contratos de Financiamiento: Registro que mantiene el Banco bajo el Artículo 9 de este Reglamento.
- m. Solicitud de Aprobación de Contrato: Comprende los siguientes documentos relacionados con el Contrato de Financiamiento propuesto: (i) el formulario preparado por el Banco titulado Solicitud para la Aprobación del Otorgamiento de un Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles, (ii) la Certificación de Cumplimiento, (iii) la Certificación de OGP, y (iv) copia del Contrato de Financiamiento propuesto.
- n. Solicitud de Aprobación de Cesión: Comprende los siguientes documentos relacionados al Contrato de Financiamiento a cederse: (i) el formulario preparado por el Banco titulado Solicitud para la Aprobación de la Cesión de Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles, (ii) copia del Contrato de Financiamiento a cederse, y (iii) copia del documento de asignación o contrato de Cesión propuesto.
- o. Solicitud: Significará una Solicitud de Aprobación de Contrato o una Solicitud de Aprobación de Cesión, según aplique.

Artículo 4. Contratos y Cesiones Sujetos a Aprobación.

- a. Toda Entidad Gubernamental someterá a la aprobación del Banco, previo a su otorgamiento, todo Contrato de Financiamiento con una Entidad Privada que no sea un Contrato Exento.
- b. Toda cesión de un Contrato de Financiamiento tendrá que ser aprobada por el Banco previo a su otorgamiento.

Artículo 5. Prohibiciones.

- a. Se prohíbe que una Entidad Gubernamental otorgue un Contrato de Financiamiento que no sea un Contrato Exento sin haberse obtenido la aprobación previa, por escrito, del Banco, cuya aprobación no podrá obtenerse sin antes obtener la Certificación de OGP, de ser aplicable. La Certificación de OGP no será necesaria cuando la Entidad Gubernamental contratante sea un municipio o sea una corporación pública cuya

fuente principal de fondos para el repago del Contrato de Financiamiento no provenga de asignaciones presupuestarias del Fondo General. Si dicho municipio o corporación pública utilizará fondos provenientes de asignaciones presupuestarias del Fondo General para hacer los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento, deberá obtener la Certificación de OGP.

- b. Será anulable todo Contrato de Financiamiento que no sea un Contrato Exento y que haya sido otorgado por una Entidad Gubernamental sin haberse obtenido la aprobación previa, por escrito, del Banco.
- c. Ningún Contrato de Financiamiento podrá cederse, venderse, o de modo alguno transferirse sin la aprobación escrita previa del Banco, excepto según se permite bajo el Artículo 10(b) de este Reglamento, y así constará en el contrato para conocimiento y cumplimiento de todas las partes contratantes y de terceros.
- d. Toda cláusula de cesión automática en un Contrato de Financiamiento queda expresamente prohibida y se tendrá por no puesta para todos los efectos legales.

Artículo 6. Procedimiento de Aprobación.

- a. Solicitud:
 - i. Toda Entidad Gubernamental someterá al Banco una Solicitud de Aprobación de Contrato previo al otorgamiento de un Contrato de Financiamiento.
 - ii. Toda Entidad Privada contratante que proponga ceder un Contrato de Financiamiento otorgado por una Entidad Gubernamental someterá al Banco una Solicitud de Aprobación de Cesión previo a la cesión del mismo.
- b. Presentación: Toda Solicitud será presentada con acuse de recibo en el Departamento de Financiamiento Público o Financiamiento Municipal, según aplique, en el Banco. No se considerará que la presentación ha sido hecha conforme a este Reglamento si la Solicitud carece de alguno de los documentos requeridos o los mismos no están debidamente cumplimentados.

- c. Decisión: El Banco tendrá treinta (30) días laborables para evaluar la Solicitud presentada y notificar por escrito la aprobación o denegación de la Solicitud.
- d. Aprobación Tácita: Si el Banco no aprueba o deniega una Solicitud debidamente cumplimentada y que contenga todos los documentos requeridos dentro del término de evaluación de treinta (30) días laborables desde la fecha de radicación final, según dispone el Artículo 6(b) de este Reglamento, se considerará que dicha Solicitud ha sido tácitamente aprobada. Toda solicitud de información adicional requerida por el Banco para la evaluación y aprobación de la Solicitud, automáticamente interrumpe el término de (30) días laborables, continuando éste de nuevo una vez la Entidad Gubernamental o Entidad Privada someta la información adicional requerida.
- e. Denegatoria:
- i. Si se denegara una Solicitud de Aprobación de Contrato, el Banco, por escrito, con acuse de recibo, fundamentará su decisión a la Entidad Gubernamental solicitante y hará recomendaciones, si entendiere necesario.
 - ii. Si se denegara una Solicitud de Aprobación de Cesión, el Banco, por escrito, con acuse de recibo, fundamentará su decisión a la Entidad Privada y hará recomendaciones, si entendiere necesario.
- f. Reconsideración: De ser denegada la Solicitud, la Entidad Gubernamental o la Entidad Privada, según sea el caso, podrá someter una solicitud de reconsideración dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la fecha del acuse de recibo de la notificación en la cual se deniega la Solicitud. Si el Banco no emitiese una notificación para acoger la solicitud de reconsideración dentro de los quince (15) días laborables de haber recibido la solicitud de reconsideración, se considerará que ha sido rechazada de plano. Si el Banco acoge la solicitud de reconsideración, bien sea mediante notificación o para requerirle información adicional, el Banco tendrá quince (15) días laborables adicionales, a partir de la fecha de dicha notificación o de la fecha en que se recibe la información adicional, para aprobar o denegar la solicitud de reconsideración. De no actuar el Banco en dicho término, se considerará denegada la solicitud.

- g. Notificación al Banco: La Entidad Gubernamental contratante deberá notificarle al Banco por escrito el otorgamiento de un Contrato de Financiamiento previamente aprobado por el Banco. De la Entidad Gubernamental no otorgar un Contrato de Financiamiento previamente aprobado por el Banco, la Entidad Gubernamental deberá notificarle al Banco por escrito que dicho Contrato de Financiamiento no fue otorgado.

Artículo 7. Criterios de Evaluación.

- a. El Banco, descansando únicamente en la información provista por la Entidad Gubernamental en dicha Solicitud, podrá utilizar los siguientes criterios o información para evaluar una Solicitud de Aprobación de Contrato que someta una Entidad Gubernamental que no sea una corporación pública o municipio. Estos criterios o información incluirá, pero no se limitarán a:
- i. la tasa de interés del contrato no podrá ser mayor que el Interés Máximo;
 - ii. el término del contrato no deberá ser mayor que la vida útil de bien mueble (si el término del contrato es mayor que la vida útil de bien, la Entidad Gubernamental deberá justificar, por escrito, el contrato a base de los criterios que crea pertinente);
 - iii. el bien mueble es capaz de ser identificado y devuelto al arrendador;
 - iv. la justificación de la Entidad Gubernamental para arrendar en vez de comprar;
 - v. el detalle de los pagos entre principal, interés y otros cargos no operacionales, si aplican;
 - vi. el análisis de otras alternativas de financiamiento consideradas por la Entidad Gubernamental;
 - vii. el cumplimiento de la Entidad Gubernamental con los requisitos contractuales y de compra impuestos por ley, reglamento u orden; y
 - viii. la inclusión de las cláusulas requeridas según el Artículo 8 de este Reglamento.

El Banco evaluará el cumplimiento de la Entidad Gubernamental con este Artículo 7(a) descansando únicamente en la certificación provista por dicha Entidad Gubernamental.

b. Los criterios que utilizará el Banco para evaluar una Solicitud de Aprobación de

Contrato que someta una corporación pública o municipio serán los siguientes:

- i. la tasa de interés del contrato no podrá ser mayor que el Interés Máximo; y
- ii. la inclusión de las cláusulas requeridas según el Artículo 8 de este Reglamento.

c. Los criterios que utilizará el Banco para evaluar una Solicitud de Aprobación de

Cesión serán los siguientes:

- i. evidencia de las representaciones hechas por el cedente a la cesionaria incluyendo, pero sin limitarse a, las representaciones que aclaran que la obligación representada por el Contrato de Financiamiento no es una obligación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- ii. el cumplimiento de la Entidad Privada cesionaria con los requisitos de ley para la cesión de contratos donde una Entidad Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es parte.

El Banco evaluará el cumplimiento de la Entidad Privada con los incisos (i) y (ii) de este Artículo 7(c) descansando únicamente en la certificación provista por dicha Entidad Privada.

Artículo 8. Cláusulas Contractuales o Información Requerida.

a. Todo Contrato de Financiamiento suscrito por una Entidad Gubernamental deberá incluir la información requerida por el Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada.

b. Además de incluir las cláusulas requeridas por el Artículo 8(a), todo Contrato de Financiamiento suscrito por una Entidad Gubernamental que no sea una corporación pública o un municipio debe incorporar las siguientes cláusulas:

- i. Falta de Asignación Presupuestaria. No obstante las disposiciones incluidas en este Contrato de Financiamiento, en caso de que la Asamblea

Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no le asigne fondos o le asigne fondos insuficientes a la Entidad Gubernamental contratante para cumplir con cualquier compromiso de pago bajo un Contrato de Financiamiento en años fiscales posteriores al otorgamiento del Contrato de Financiamiento, dicho Contrato de Financiamiento se dará por terminado y la Entidad Gubernamental quedara relevada de toda responsabilidad de pago, sin la imposición de cargos, intereses ni penalidades, siempre y cuando, la Entidad Gubernamental contratante (1) haya realizado todos aquellos trámites que en derecho proceden para que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apruebe asignaciones presupuestarias suficientes para cumplir con su obligación de pago durante determinado año fiscal, y (2) devuelva el bien mueble al arrendador al finalizar el año fiscal para el cual contó con asignaciones presupuestarias suficientes para cumplir con su obligación de pago.

ii. Cesión. Los derechos adquiridos bajo este Contrato de Financiamiento no podrán cederse sin la autorización previa, por escrito, del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, excepto que no será necesario obtener la autorización previa, por escrito, del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico si la cesión y/o asignación de los derechos adquiridos bajo este Contrato de Financiamiento es a favor de una compañía matriz, subsidiaria o afiliada de la Entidad Privada cedente. Si los derechos adquiridos bajo este Contrato de Financiamiento se ceden y/o asignan sin la previa aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, dicha cesión y/o asignación será anulable, según dispone la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003.

iii. NO CONSTITUYE DEUDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS BAJO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO NO

SE CONSIDERARÁN OBLIGACIONES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA EL PAGO DE LAS CUALES ESTEN EMPENADOS LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

iv. Aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. De conformidad con la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, este Contrato de Financiamiento no podrá otorgarse sin antes haber obtenido la aprobación, por escrito, del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, salvo si se trata de un contrato exento. Todo Contrato de Financiamiento otorgado por una Entidad Gubernamental sin haber obtenido la previa aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico será anulable.

c. Además de incluir las cláusulas requeridas por el Artículo 8(a), todo Contrato de Financiamiento suscrito por una corporación pública o un municipio debe incorporar las cláusulas contenidas en los incisos (ii), (iii) y (iv) del Artículo 8(b). En la eventualidad que una corporación pública o un municipio tenga la intención de usar asignaciones presupuestarias para cumplir con sus obligaciones bajo un Contrato de Financiamiento, también deberá incluir la cláusula contenida en el inciso (i) del Artículo 8(b).

Artículo 9. Registros.

Durante la vigencia de cada Contrato de Financiamiento sometido al Banco para aprobación de su otorgamiento, el Banco mantendrá un Registro de Aprobación y Cesión de Contratos de Financiamiento donde inscribirá el otorgamiento o la cesión de un Contrato de Financiamiento aprobado por el Banco mediante la conservación, en expedientes organizados por Entidad Gubernamental, de los siguientes documentos: (i) Solicitud para la Aprobación de Contrato de Financiamiento de Bienes Muebles o Solicitud para la Aprobación de la Cesión de Contratos de

Financiamiento de Bienes Muebles, según aplique, (ii) Certificación de OGP, y (iii) carta del Banco aprobando el Contrato de Financiamiento o la cesión del Contrato de Financiamiento, según aplique. Además de los documentos antes mencionados, el Registro de Aprobación y Cesión de Contratos de Financiamiento mantendrá como parte de dicho Registro las notificaciones que se les requiere a las Entidades Gubernamentales informándole al Banco el otorgamiento o no otorgamiento de los Contratos de Financiamiento que haya aprobado.

Artículo 10. Exenciones.

- a. Se exime única y exclusivamente del requisito de aprobación del otorgamiento de un Contrato de Financiamiento bajo el Artículo 4 de este Reglamento a todo Contrato de Financiamiento que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
 - i. cuyo principal no exceda \$50,000 siempre y cuando el principal agregado de todos los Contratos de Financiamiento otorgados por la Entidad Gubernamental con la Entidad Privada arrendadora o financiera no exceda de \$100,000 para el año fiscal en curso y contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8, según apliquen; o
 - ii. sea otorgado por una corporación pública o un municipio cuyo interés no exceda el Interés Máximo aplicable y contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8(c) de este Reglamento.
- b. Se exime única y exclusivamente del requisito aprobación por el Banco de la cesión de un Contrato de Financiamiento las cesiones a la compañía matriz, subsidiaria o afiliada de la Entidad Privada.
- c. Será responsabilidad de las Entidad Gubernamental mantener expedientes completos y un Registro que incluya la documentación que demuestra que el Contrato de Financiamiento está exento bajo este Artículo 10(a).

Artículo 11. Separabilidad.

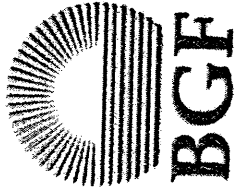
La declaración de invalidez o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las demás disposiciones.

Artículo 12. Vigencia.

Este Reglamento estará vigente inmediatamente a partir de su aprobación.

Artículo 13. Recomendación y Aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, por Resolución Número 8146 de 21 de enero de 2004 por la Junta de Directores de Banco Gubernamental de Fomento.



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO
ESPAÑO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ÁREA de Inversiones
Tesorería

REGLAMENTO SOBRE CONTRATOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO

Asunto: Interés Máximo

Vigencia: 1 al 31 de diciembre de 2004

Introducción:

El Reglamento sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento, aprobado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (El Banco), en Resolución Número 8146 del 21 de enero de 2004, establece las normas que regirán los procedimientos de aprobación del otorgamiento o cesión de cualquier contrato de arrendamiento o contrato de financiamiento, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003.

Definición:

A tenor con las disposiciones del Artículo 3, Definiciones, Sección K, de dicho reglamento, el Interés Máximo es:

- Tasa máxima de interés permitida para los Contratos de Financiamiento, según establecido por el Banco, de tiempo en tiempo. Dicha tasa de interés será establecida por el Banco periódicamente.

Interés Máximo Aplicable:

El Área de Inversiones y Tesorería recomienda las siguientes tasas de interés máximo para transacciones de contratos de financiamiento:

Término (años)	Interés Máximo (%)
2	3.25
3	3.75
4	3.875
5	4.00

La vigencia de este interés máximo será de un mes, efectivo del 1º al 31 de diciembre de 2004, sujeto a cambios a discreción del Área de Inversiones y Tesorería, dependiendo de los movimientos en los mercados de tasas de interés en general.

Para el interés máximo aplicable a transacciones que no sean con vencimientos de 2, 3, 4 y 5 años, favor de comunicarse con un oficial de la Mesa de Inversiones del Banco al (787) 722-2525, extensiones 5840 ó 5841.

Nuestra recomendación está relacionada única y exclusivamente con la tasa de interés aplicable a la propuesta de contratos de financiamiento y no estamos pasando juicio alguno sobre la empresa arrendadora, ni sobre otros términos y condiciones de la transacción.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CENTRO GUBERNAMENTAL MINILLAS
AVENIDA JOSÉ DE DIEGO, PARADA 22
SANTURCE, PUERTO RICO 00940

**SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE
FINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y RESUMEN DE TÉRMINOS**

INSTRUCCIONES

1. Favor de contestar todos los encasillados y/o preguntas que se presentan en esta solicitud. Si una pregunta no aplica, indíquelo con la siguiente anotación: "N/A". Si el espacio que se provee en cada encasillado y/o pregunta no es suficiente, use una hoja adicional e identifique cada contestación con el título correspondiente. No ofrezca información incorrecta u omita hechos relevantes ya que toda información suministrada está sujeta a verificación por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco").
2. Esta solicitud debe radicarse conjuntamente con los siguientes documentos complementarios:
 - a. Certificación de Cumplimiento del Contrato de Financiamiento propuesto;
 - b. Certificación de OGP con relación al Contrato de Financiamiento propuesto, si aplica; y
 - c. Copia del Contrato de Financiamiento propuesto.
3. La Entidad Gubernamental solicitante deberá informarle al Banco de cualquier cambio en la información suministrada en esta solicitud dentro de los primeros cinco (5) días laborables luego de ocurrir el cambio.
4. Cada uno de los términos en mayúscula utilizado en esta solicitud tendrá el significado que aparece en el Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento ("Reglamento").
5. **Contrato Exento del Requisito de Aprobación.** Estarán exentos única y exclusivamente del requisito de aprobación del otorgamiento los Contratos de Financiamiento: (i) cuyo principal no exceda \$50,000 siempre y cuando el principal agregado de los Contratos de Financiamiento otorgados por la Entidad Gubernamental con la Entidad Privada contratante no exceda \$100,000 para el año fiscal en curso y contenga las cláusulas requeridas por el Artículo 8 del Reglamento, o (ii) sea otorgado por una corporación pública o un municipio cuyo interés no exceda el Interés Máximo aplicable y contenga las cláusulas detalladas en el Artículo 8(c) del Reglamento. Si un Contrato de Financiamiento cumple con una de las antes mencionadas condiciones, está Solicitad no tendrá que ser radicada con el Banco ya que el otorgamiento de dicho Contrato de Financiamiento no requiere la aprobación del Banco.

Iniciales _____

1. La tasa de interés del Contrato de Financiamiento propuesto será _____ %
 anual trimestral mensual otro; especifique _____
2. El término del Contrato de Financiamiento, incluyendo cualquier periodo de extensión opcional y/o automático será de _____ meses.
3. Descripción (por ejemplo, fotocopiadora, computadora, etc.) y vida útil del bien mueble objeto del Contrato de Financiamiento propuesto.

Descripción del Bien Mueble	Vida Útil del Bien Mueble

4. Si la cantidad de meses detallada en el inciso 2 es mayor que la cantidad de meses detallada en el inciso 3, favor de explicar las razones para el otorgamiento del Contrato de Financiamiento propuesto.

5. El justo valor en el mercado de todos los bienes muebles objeto del Contrato de Financiamiento propuesto es \$ _____.
6. El total de los pagos requeridos bajo el Contrato de Financiamiento por el término total del Contrato de Financiamiento propuesto es \$ _____
7. Si la cantidad detallada en el inciso 5 es menor a la cantidad detallada en el inciso 6, favor explicar la diferencia y discutir la justificación para el otorgamiento del Contrato de Financiamiento propuesto como alternativa a la compra del bien mueble.

8. Detalle los pagos que corresponden bajo el Contrato de Financiamiento propuesto.

Número de Pagos	Cantidad a Pagarse	Componentes del Pago	Monto Total del Contrato de Financiamiento
_____	\$ _____ <input type="checkbox"/> anual <input type="checkbox"/> mensual <input type="checkbox"/> trimestral <input type="checkbox"/> otro; _____	\$ _____ Principal \$ _____ Interés \$ _____ Otros (explicar) _____	\$ _____

9. La Entidad Gubernamental someterá por los menos tres (3) cotizaciones, independientes al Contrato de Financiamiento propuesto. Favor de detallar los términos y el costo de las Cotizaciones consideradas.

10. Favor de detallar las penalidades, si alguna, impuestas por el Contrato de Financiamiento propuesto (por ejemplo, penalidad por mora en el pago, intereses acumulados en pagos tardíos, penalidad por cancelación, etc.).

11. Favor detallar las garantías ofrecidas por la Entidad Privada contratante, si alguna.

12. Favor indicar cual de las partes retiene titularidad sobre el bien arrendado durante el término del Contrato de Financiamiento propuesto y las opciones que este provee para que la Entidad Gubernamental adquiera la titularidad del bien mueble al finalizar el Contrato de Financiamiento propuesto.

13. Favor detallar quien asume el riesgo por la pérdida o destrucción del bien mueble y quien asumirá el pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble, cubiertas de seguros, gastos necesarios para la preservación del bien mueble y el mantenimiento del mismo.

14. Al firmar esta solicitud, los suscribientes certifican que (i) la Entidad Gubernamental que representan cumple o ha cumplido con todos los requisitos contractuales y de compra aplicables a las Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requeridos por ley; (ii) el Contrato de Financiamiento propuesto, copia del cual se aneja a esta solicitud, contiene y/o incluye todas la cláusulas requeridas por el Artículo 8 del Reglamento Sobre Contratos Gubernamentales de Financiamiento; (iii) los recursos identificados en la Certificación de OGP se utilizarán para cumplir con los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento; y (iv) toda la información aquí expuesta es correcta y representa fielmente la realidad de la transacción contemplada.

Iniciales _____

Esta solicitud fue cumplimentada hoy, ___ de _____ de 20 __, por [Nombre del Oficial Autorizado], [Título del Oficial Autorizado].

[NOMBRE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL]

Firma del Oficial Autorizado

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

Nosotros, _____ y _____, [título específico del oficial principal ejecutivo] y Asesor Legal [interno/externo], respectivamente, de [Entidad Gubernamental contratante] certificamos que (i) [Entidad Gubernamental contratante] ha cumplido con todos los requisitos contractuales y de compra, incluyendo, pero sin limitarse a, la celebración de subasta pública, si aplica, impuestos por ley, reglamento u orden, (ii) el Contrato de Financiamiento incorpora las cláusulas requeridas por el Artículo 8 de este Reglamento; y (iii) los recursos identificados en la Certificación de OGP se utilizarán para cumplir con los pagos correspondientes bajo el Contrato de Financiamiento.

[Nombre]
[Principal Oficial Ejecutivo]

[Nombre]
Asesor Legal [Interno/Externo]